

SENTENCIA DEL 13 DE ENERO DEL 2006, No. 28

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 30 de septiembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Wilbi Alberto Álvarez Marrero y compartes.

Abogado: Lic. Andrés Emperador Pérez de León.

Intervinientes: Ramona Rodríguez y Eliezer García Santos.

Abogado: Lic. Leocadio del Carmen Aponte Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wilbi Alberto Álvarez Marrero, dominicano, mayor de edad, tapicero, cédula de identidad y electoral No. 031-0159282-5, domiciliado y residente en la calle 3 No. 34 de la ciudad de Santiago, imputado y civilmente demandado; José Ismael Fernández, tercero civilmente demandado, y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 30 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito suscrito por el Lic. Andrés Emperador Pérez de León, a nombre de los recurrentes, depositado en fecha 19 de octubre del 2005 en la secretaría del Juzgado a-quo, fundamentando dicho recurso;

Visto el escrito del Lic. Leocadio del Carmen Aponte Jiménez, en representación de la parte interviniente;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal Instituido por la Ley No. 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 1ro. de septiembre del 2000 mientras Wilbi Alberto Álvarez Marrero conducía de este a oeste por la autopista Duarte en el tramo carretero La Vega-Santiago, en un vehículo propiedad de Elsa María Rodríguez Mieses, asegurado con La Monumental de Seguros, C. por A., atropelló a Juan Rodríguez y a Elvis García Santos que caminaban por la vía, resultando muerto el primero y el segundo con lesiones curables en 90 días, según se comprueba por los certificados del médico legista; b) que dicho conductor fue sometido a la justicia ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2, del municipio de La Vega, el cual dictó sentencia el 19 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara culpable a Wilbi Alberto Álvarez de

violiar los artículos 47, párrafo 1ro.; 48, 49, párrafo c y 65 de la Ley 241, y en consecuencia, se condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y seis (6) meses de prisión correccional; **SEGUNDO:** Se condena al pago de las costas penales; **TERCERO:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Eliezer García Santos, a través de su abogado Lic. Leocadio Aponte, en contra del prevenido Wilbi Alberto Álvarez, por su hecho personal, y con oponibilidad a la compañía de seguros La Monumental, S. A., por ser hecha conforme a la ley; **CUARTO:** Se rechaza en cuanto a la forma y el fondo la constitución en parte civil hecha por Ramona Rodríguez, a través de su abogado Lic. Leocadio Aponte, en contra del prevenido Wilbi Alberto Álvarez y la Cía. de seguros La Monumental, S. A., por no haber demostrado la reclamante la calidad para actuar en justicia; **QUINTO:** Se declara nulo el acto No. 90-2002, ya indicado, por tener el mismo graves vicios de forma y fondo no susceptibles de ser reparados; **SEXTO:** En cuanto al fondo, se condena al prevenido Wilbi Alberto Álvarez, al pago de una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), en provecho de Eliezer García Santos, como justa reparación de los perjuicios sufridos a causa del accidente; **SÉPTIMO:** Se condena al prevenido Wilbi Alberto Álvarez, al pago de los intereses legales generados por la suma indemnizatoria antes impuesta, a contar desde el día de la primera reclamaciones en justicia y hasta la total ejecución de esta sentencia a título de indemnización suplementaria; **OCTAVO:** Se condena a Wilbi Alberto Álvarez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenándose su distracción y provecho a favor del Lic. Leocadio Aponte, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **NOVENO:** Se declara la presente sentencia, común y oponible a la Cía. La Monumental de Seguros, aseguradora del vehículo accidentado”; c) que ésta fue recurrida en apelación ante la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual pronunció su fallo el 30 de septiembre del 2005, y su dispositivo dice así: “**PRIMERO:** a) Se acoge como bueno y válido el recurso de apelación incoado por los señores Ramona Rodríguez y Eliezer García Santos, por intermedio de su abogado Lic Leocadio Aponte, en contra del prevenido Wilbi Alberto Álvarez Marrero; b) se acoge como bueno y válido el recurso de apelación incoado por el señor Wilbi Alberto Álvarez Marrero y La Monumental de Seguros, C. por A., a través de su abogado Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** Se acoge en todas sus partes los párrafos I, II, III, VII, VII y IX de la recurrida sentencia No. 2060 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2002, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito No. 2 de La Vega; **TERCERO:** Se modifica el párrafo IV que se acoge como bueno y válido en cuanto a la forma de la constitución en parte incoada por la señora Ramona Rodríguez en contra de Wilbi Alberto Álvarez Marrero y José Ismael Fernández, persona civilmente responsable y con oponibilidad a la compañía de seguros La Monumental, C. por A., a través de su abogado Lic. Leocadio Aponte por ser hecha conforme a las normas procesales vigentes mediante el acto No. 09-2004, de fecha 8 de enero del año 2004, del ministerial Harold de la Cruz del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de La Vega, por haber demostrado la calidad de madre, mediante elemento probatorio de acta de nacimiento; **CUARTO:** En cuanto al fondo: a) Se modifica la indemnización en cuanto a Eliezer García Santos, que ordenaba Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), que en lo adelante debe decir Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor de Eliezer García Santos; b) En cuanto a Wilbi Alberto Álvarez Marrero se condena conjunta y solidariamente con José Ismael Fernández, persona civilmente responsable al pago de una indemnización de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00) a favor de la señora Ramona Rodríguez, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos a causa del accidente que le produjo la muerte a su hijo; **QUINTO:** Se condena al prevenido Wilbi

Alberto Álvarez Marrero, conjunta y solidariamente al pago de las costas civiles del proceso en provecho del Lic. Leocadio Aponte, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de casación incoado por Wilbi Alberto Álvarez Marrero, imputado y civilmente demandado; José Ismael Fernández, tercero civilmente demandado y La Monumental de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes invocan los siguientes motivos de casación: “**Primer Medio:** Violación e inobservancia al artículo 24, numerales 2 y 3 del artículo 426 del Código Procesal Penal; falta de motivo y base legal; **Segundo Medio:** Violación al doble grado de jurisdicción; **Tercer Medio:** Violación al principio Tantum devolutum quantum appellatum; **Cuarto Medio:** Violación a la Ley 821 sobre Organización Judicial por falta de publicidad y numerales 2 y 3 del Código Procesal Penal; **Quinto Medio:** Falsa aplicación de los artículos 49 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos”;

Considerando, que en sus motivos, el abogado de los recurrentes fundamenta su recurso alegando, en síntesis, lo siguiente: “que el Tribunal a-quo no da motivos ni valora pruebas de ninguna naturaleza; además no se refiere a las conclusiones de la defensa que solicitó el rechazo de la demanda de Ramona Rodríguez, por carecer de calidad; que José Ismael Fernández fue condenado en apelación sin haber sido emplazado en primer grado, violando el doble grado de jurisdicción; tampoco se refiere a que se declare nulo el acto de emplazamiento No. 90-2002”;

Considerando, que con relación al alegato de los recurrentes, en el sentido de que el fallo impugnado no respondió las conclusiones de la defensa en lo referente a la falta de calidad para demandar de Ramona Rodríguez, del estudio del mismo se evidencia que el Juez a-quo, para acoger la constitución de actora civil de aquélla, expresó en su sentencia que la demandante demostró su calidad de madre del occiso Juan Rodríguez mediante acta de nacimiento registrada con el No. 305, libro RB-46, folio 105 del año 1987, expedida por el Oficial Civil de Altamira, la cual consta en el expediente y que certifica dicha filiación; por lo que procede rechazar este aspecto de los motivos invocados;

Considerando, que respecto a la última parte de lo invocado por los recurrentes, consta en el expediente y la sentencia impugnada que José Ismael Fernández no fue condenado en primer grado, por la imposibilidad de ser citado a comparecer ante el Juzgado de Paz apoderado del asunto, por lo que no podía el Juzgado a-quo condenarlo en apelación, pues con ello se le priva de la garantía que representa el doble grado de jurisdicción, por lo que al condenarlo conjunta y solidariamente con Wilbi Alberto Álvarez Marrero al pago de una indemnización de Ochocientos Mil Pesos (RD\$800,000.00), a favor de la señora Ramona Rodríguez, como reparación de los daños morales y materiales que le produjo la muerte a su hijo ocurrida en el accidente de tránsito en cuestión incurrió en las violaciones denunciadas por los recurrentes.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Ramona Rodríguez y Eliezer García Santos en el recurso de casación incoado por Wilbi Alberto Álvarez Marrero, José Ismael Fernández Grullón y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 30 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso y envía el asunto por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de La Vega; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do